

# RACME

# RED DE CANNABIS DE USO MEDICINAL E INDUSTRIAL DEL CONICET

COMISION DE LEGALES (EXPONEN)

Jorge Eduardo Camacho

Soledad Gareca

Natalia Castelletti

Diana Barreneche

Nadia Podsiadlo

Fausto Berjolis

# CONTENIDOS EXPO CANNABIS 2023

## LEYES PARA LA SALUD Y LA PRODUCCION:

- ▶ 1) Leyes 27.350 y 27.669, reglamentación, diferencias y potencialidades
- ▶ 2) Diferencias entre Asociaciones civiles, Cooperativas y Clubes
- ▶ 3) Aspectos relacionados con el Derecho Laboral y usuarios Reprocann
- ▶ 4) Diferencias entre Licencias y Autorizaciones
- ▶ 5) Aspectos relacionados con el Derecho penal

# Ley Argentina Nro. 27.350: Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus Derivados:

## Introducción:

- ▶ La Ley 27.350, promulgada en el **2017**, establece un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal del cannabis y sus derivados.

## Objetivo:

- ▶ Garantizar y promover el acceso y cuidado integral de la salud, permitiendo el uso con fines medicinales, terapéuticos y alivio del dolor.

## Programa Nacional:

- ▶ Se crea el Programa Nacional para el Estudio e Investigación bajo la órbita del Ministerio de Salud.

## Objetivos del Programa:

- ▶ Promover medidas de concientización, garantizar el acceso gratuito, desarrollar evidencia científica sobre alternativas terapéuticas, comprobar la eficacia y seguridad

## Funciones de la autoridad de aplicación:

- ▶ Tiene la responsabilidad de supervisar la investigación médica y científica, promueve la cooperación con instituciones académicas, organismos públicos y organizaciones no gubernamentales.

## Registro Nacional Voluntario:

- ▶ Se crea un registro nacional voluntario a los fines de autorizar en virtud de lo dispuesto por el **artículo 5° de la ley 23.737** la inscripción de **pacientes y familiares que utilizan aceite de cannabis con fines medicinales**, protegiendo la confidencialidad de los datos personales.

## Consejo Consultivo:

- ▶ Se establece un Consejo Consultivo Honorario (CCH) integrado por instituciones, asociaciones y profesionales para orientar las acciones relacionadas con la ley.

## Producción Pública de Cannabis:

- ▶ El Estado busca impulsar la producción pública de cannabis y su industrialización exclusivamente para uso medicinal, terapéutico e investigativo.

## CONCLUSION (LEY Nro. 27.350 y Decreto 738/17)

- ▶ La Ley intenta proporcionar un marco legal y de acceso gratuito para el uso controlado del cannabis con fines médicos y científicos, promoviendo la investigación y mejorando la calidad de vida de los pacientes.

### Regulación y desafíos

- ▶ La regulación anterior, a través del **Decreto N° 738/17**, **limitaba el acceso** al aceite de Cannabis a quienes se incorporaban a protocolos de investigación **solo** en casos de **epilepsia refractaria**. Además, los altos costos de importación dificultaban el acceso a estos tratamientos, lo que resultaba en restricciones y exclusiones económicas.

### La situación de los pacientes y sus familias

- ▶ Ante estas restricciones, muchas personas y familias tomaron la iniciativa de satisfacer sus necesidades de aceite de Cannabis a través del **autocultivo**. Estas prácticas llevaron a la **creación de organizaciones civiles** que buscan promover un enfoque más amplio y accesible, no solo en términos de acceso sino también de calidad y seguridad.

# Recomendación de la Organización Mundial de la Salud (OMS)

Un punto importante a destacar es que en **2018**, la Organización Mundial de la Salud (**OMS**) **recomendó eliminar el Cannabis y el aceite de Cannabis de la Lista IV** sobre Estupefacientes.

Esto significó que el **Cannabis ya no sería clasificado como una sustancia dañina** con beneficios médicos limitados, lo que amplía las oportunidades para la investigación y el acceso a los tratamientos.

## Decreto 883/2020 (Objetivos)

- ▶ Busca rectificar las limitaciones anteriores **deroga el decreto 738/17** y establece un marco regulatorio que garantice un acceso oportuno, seguro y equitativo.

### El Decreto incluye los siguientes aspectos clave:

- ▶ **Creación del Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN):** Este registro permite a los pacientes y sus cuidadores **acceder a la autorización de cultivo controlado para fines médicos**. También promueve la confidencialidad de los datos personales.
- ▶ **Investigación y desarrollo:** Fomenta la **investigación y evidencia científica** de alta calidad, incluyendo la colaboración con instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y otros actores clave. **(CONICET-INTA-INASE)**
- ▶ **Producción y control de calidad:** Se promueve la producción y su eventual industrialización, a través de laboratorios (públicos y privados). Esto contribuye al control de calidad y la eficiencia en la cadena de suministro.
- ▶ **Formación y capacitación:** Se alienta la capacitación de profesionales de la salud en el uso informado y seguro para este ámbito. Esto garantiza que los médicos tengan un papel fundamental en el acompañamiento de los pacientes en sus tratamientos.
- ▶ **Participación ciudadana:** Se crea un Consejo Consultivo Honorario (CCH) que incluye a diversas partes interesadas y organizaciones, desempeñando un papel importante al proporcionar recomendaciones y facilitar el diálogo e información sobre esta temática.

## Conclusión:

- ▶ El Decreto 883/2020 marca un avance significativo en la regulación del uso medicinal de la planta de Cannabis en Argentina. Al proporcionar un marco regulatorio más inclusivo, que prioriza la investigación, el acceso oportuno y el control de calidad, el gobierno busca mejorar la calidad de vida de los pacientes y garantizar un enfoque basado en la evidencia para el uso medicinal de esta planta.

# LEY 27.669 DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL CANNABIS MEDICINAL Y EL CÁÑAMO INDUSTRIAL

- ▶ Establece un marco regulatorio para la producción y comercialización con fines medicinales e industriales.
- ▶ La ley tiene como objetivo promover y regular la cadena de producción, comercialización nacional e internacional, sus semillas y productos derivados.
- ▶ **Excluye** del ámbito de aplicación de la **ley de estupefacientes Nro. 23.737** a los **cultivos de cáñamo, cáñamo industrial y sus derivados y a los cultivos de cannabis para fines medicinales, terapéuticos y científicos** que estén autorizados en las leyes Nro. 27.350 y Nro. 27.669 **los cuales no serán considerados estupefacientes** bajo la ley penal.
- ▶ Se crea la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (**ARICCAME**) organismo descentralizado. Esta agencia regula, promueve y controla el uso de semillas, cultivo, producción, almacenamiento, transporte y comercialización en la cadena productiva.

- ▶ La agencia esta encargada de emitir **autorizaciones (Cáñamo)** y **licencias (Cannabis)** sea para importación, exportación, cultivo, producción, fabricación y comercialización. Se prioriza el desarrollo de economías regionales.
- ▶ Colabora con universidades y organismos de ciencia para facilitar la investigación científica. También promueve programas de financiamiento y apoyo a emprendimientos y PyMEs.
- ▶ Se **crea un Consejo Federal** compuesto por representantes de la Nación y las provincias, con la finalidad de recomendar políticas para el desarrollo de la industria en cada región
- ▶ Se introducen cambios en la ley Nro. 27.350 para garantizar el abastecimiento de insumos necesarios para estudios científicos y médicos.

## Objeto y Disposiciones Generales Decreto 405/2023:

- ▶ Los cultivos y proyectos que tengan aprobación previa en el marco de la Ley Nro. 27.350 y deseen modificar su objetivo para la **producción y comercialización**, deberán ajustar sus autorizaciones y licencias de acuerdo con un régimen simplificado.
- ▶ Se definen las categorías de "**Cannabis psicoactivo**" (con contenido de THC superior al 1%) y "**Cáñamo**" o "**Cáñamo industrial y/u hortícola**" (con contenido de THC no superior al 1%).
- ▶ **La Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICCAME)** regula y controla el almacenamiento, fraccionamiento, transporte, distribución, trazabilidad y el uso de semillas y sus productos derivados nutricionales, cosméticos, industriales y otros relacionados con la investigación científica.

- ▶ La **ARICCAME** coordina las actividades con otros organismos con competencia específica en la materia, como la **ANMAT, SENASA, INTA, INASE, INTI, AFIP** y otros

### **AUTORIZACIONES:**

- ▶ Introduce el concepto de "**Ventanilla Única**" para gestionar los trámites de licencias y autorizaciones para todas las actividades dentro de esta industria.

### **RÉGIMEN SANCIONATORIO:**

- ▶ Establece procedimientos para la imposición de sanciones en caso de incumplimiento de las regulaciones.

### **PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EMPRENDIMIENTOS Y PYMES:**

- ▶ Promueve la promoción, investigación y desarrollo de emprendimientos relacionados con la industria. Brindando la posibilidad de adecuar los proyectos existentes a las regulaciones establecidas de la nueva ley

## CONCLUSIONES ley Nro. 27.669 y DECRETO 405/2023

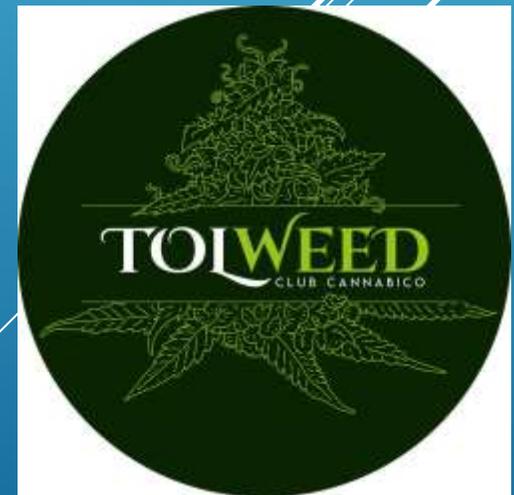
- ▶ La "Ley Nacional de Cáñamo Industrial, Cannabis Medicinal y sus derivados" es un paso significativo en la regulación de la industria medicinal en el país.
- ▶ **Producción de Cáñamo:** Permite la producción para fines industriales. Esta planta se puede utilizar en diversas industrias, como textiles, papel, alimentos, biocombustibles y construcción. Posee alto contenido de fibra y bajo contenido de THC .
- ▶ **Promoción de la Investigación:** La ley fomenta la investigación científica sobre el cáñamo y el cannabis medicinal. Esto puede llevar a **descubrimientos significativos** en cuanto a sus aplicaciones médicas y beneficios.
- ▶ **Control y Sanciones:** Para mantener la integridad del mercado, la ley establece un marco de control y sanciones en caso de incumplimiento.
- ▶ **Tipos de Licencias:** Pueden ser de cultivo, servicios logísticos, producción de derivados, comercio exterior, criadero y otras, ajustando así la cadena de producción.

- ▶ Se promueve la participación de organizaciones de la sociedad civil en la cadena productiva. Esto puede dar lugar a una industria más inclusiva y diversa.
- ▶ En resumen, estos textos muestran una regulación integral de la industria del cáñamo y el cannabis medicinal en Argentina, estableciendo un marco legal completo que abarca la producción, el cultivo, el procesamiento y la comercialización de estos productos, al tiempo que garantiza la seguridad y la calidad, fomenta la investigación y simplifica el proceso de obtención de licencias y autorizaciones.



**Muchas Gracias**

# LAS ASOCIACIONES CIVILES Y LAS COOPERATIVAS ¿SON LO MISMO? ¿Y LOS CLUBES?



- ▶ **Asociación civil:** Sin fin de lucro. Fin común. Reguladas por el CCN.
- ▶ El termino CLUB es de uso COLOQUIAL en este tipo de figura jurídica, **no esta legislado.**
- ▶ **Cooperativas:** Principios de cooperación - Fin productivo. Reguladas por Ley 20337.

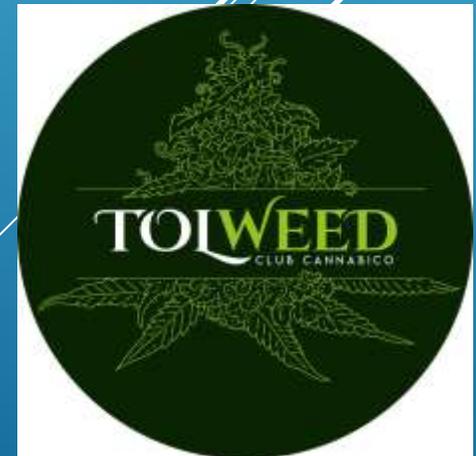
**NO, SON FIGURAS JURÍDICAS DISTINTAS.**

# ONGS EN LA LEY 27669

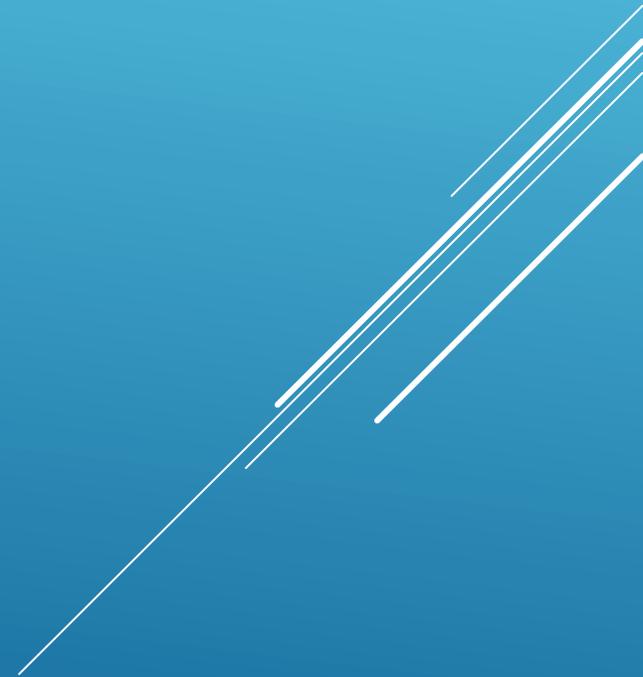
- ▶ Art. 12 la ley 27669 prevé que en relación a las organizaciones de la sociedad civil lo siguiente la AGENCIA REGULATORIA DE LA INDUSTRIA DEL CÁÑAMO Y DEL CANNABIS MEDICINAL (ARICCAME) coordinará con el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) el diseño de acciones con fines de cooperación y asistencia técnica.
- ▶ Dictará normativa complementaria específica con el objetivo de promover la adecuación de las organizaciones de la sociedad civil referidas en el artículo 12 de la citada Ley N° 27.669 que deseen insertarse, en el marco de la actividad cooperativa y de mutuales, en los eslabones de la cadena productiva de la Planta de Cannabis.”

# EL ROL DEL COOPERATIVISMO EN LA INDUSTRIA DEL CANNABIS

- ▶ El cooperativismo puede tener un rol importante en el fortalecimiento de los emprendimientos y en la mejora de las condiciones laborales de los trabajadores. Con la formación de cooperativas, los cultivadores pueden compartir recursos y conocimientos, lo que les permitirá crecer y expandirse de manera más eficiente, reducir costes y hacer frente a los retos del mercado.



# ASPECTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO LABORAL Y USUARIOS REPROCANN



# POLITICA LABORAL DE DROGAS CERO VS (???) CANNABIS PARA LA SALUD

ACERCANDO CONCEPTOS,  
DESECHANDO MITOS



ACAECER



# ¿PUEDEN RELACIONARSE EL CANNABIS Y EL ÁMBITO LABORAL?



# HACIENDO UN POCO DE MEMORIA

- Cannabis es agregado a la lista de drogas en la Convención Única de Estupefacientes (1961, posterior al Marihuana Tax Act por rechazo de la sociedad conservadora Norteamericana a la inmigración Mexicana)



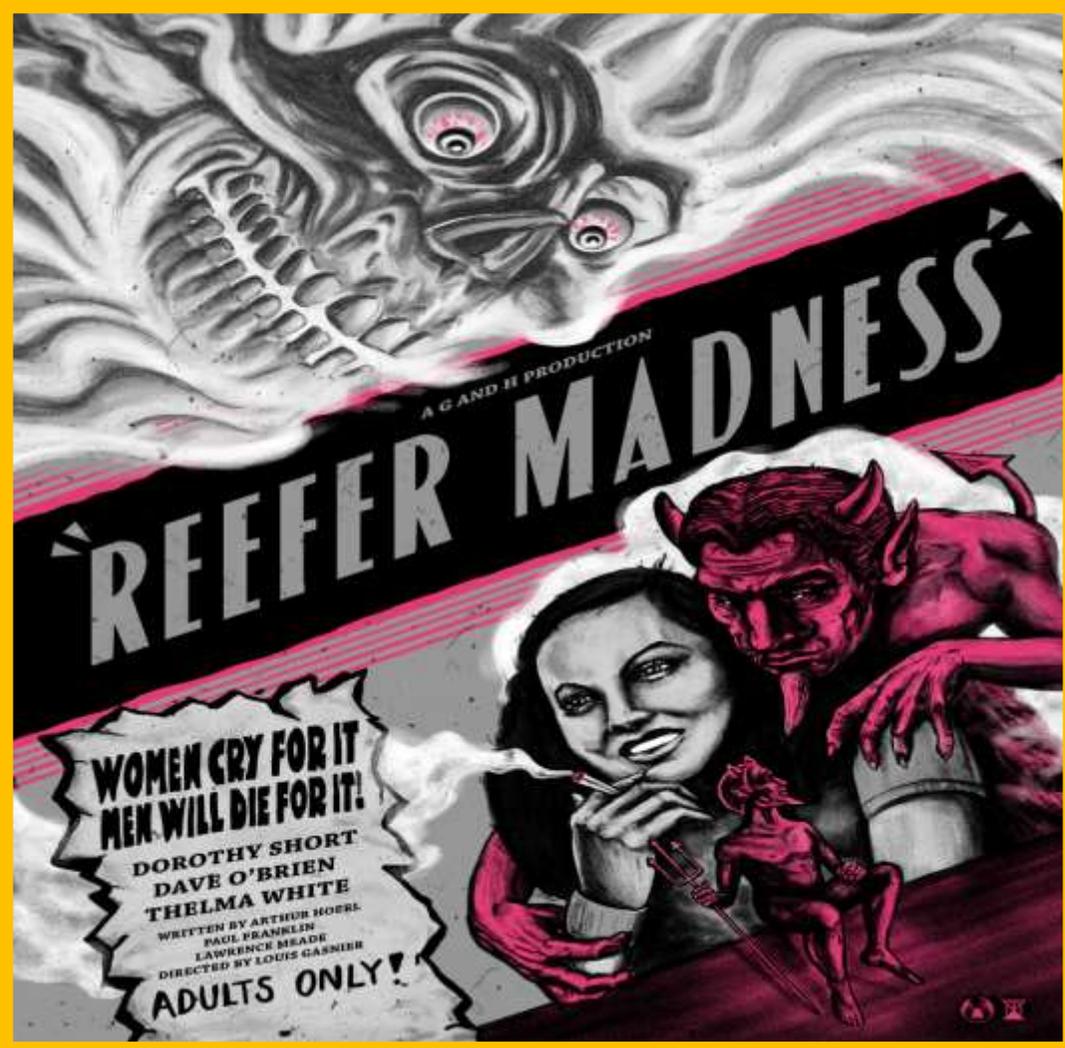
- El usuario es **estereotipado** a través de mitos, a ser considerado una persona ociosa con un rendimiento laboral menor, con progresión a la delincuencia y a la demencia



legitimación de prohibir

# MITO O REALIDAD?

COMO ME VE EL MITO



COMO ME VE LA REALIDAD

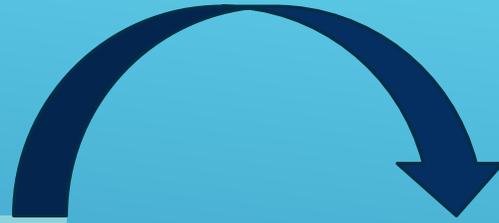


# RAZONANDO

- ▶ Desde la ley 27350 el Cannabis es un **derecho a la salud** – **art 25-**, reconocido como uno de los derechos humanos por la ONU en la **Declaración Universal de Derechos Humanos** - Res 217 (III)-; se admite como cierto el **fin legítimo** que quita al Cannabis de ser considerado estupefaciente
- ▶ Al ser un derecho humano también lo protegen los **derechos a la dignidad y a la no discriminación** –**art 1 y 2-**, así como el **derecho a la privacidad** –**art 12-** (DENTRO Y FUERA DEL AMBITO LABORAL). Todos amparados en la **Constitución Argentina** – **art 33, 41, 42, 43 y 75 incisos 22 y 23-**.



# DATOS CONCRETOS



- ✓ Los test de detección actuales: **solo miden THC y sus productos de degradación.**
- ✓ La mera positividad de estos test **NO** es sinónimo de consumo reciente, sino de que existe una utilización de esta medicina por parte de la persona.

# ¿Cuánto tiempo dura el THC?

USO OCASIONAL	USO FRECUENTE	USO DIARIO
7 a 20 días	20 a 30 días	30 a 90 días
1 a 3 días	2 a 7 días	7 a 18 días
< 24 hs	Hasta 3 días	Hasta 7 días
	7 a 90 días (o más)	



# QUE HACER ANTE UNA PRUEBA COMPULSIVA?

- ✓ Ser cordial, educadx y colaborativx (no todxs conocen la reglamentación).
  - ✓ Presenta tu carnet y credencial **REPROCANN**.
    - ✓ No excluyente: DDJJ y CIB.
- ✓ Receta médica (y/o resumen de HCL) con **indicación de uso de Cannabis medicinal**:
- ▶ Si es tu primera inscripción: Consignar ID de trámite en **Espera de Evaluación**.
  - ▶ Si es renovación: adjuntar documentación vencida (no excluyente).
    - ✓ Explicar amablemente tus **derechos** y el **fin legítimo de salud**.





# ACAECER

MEDICINA INTEGRAL

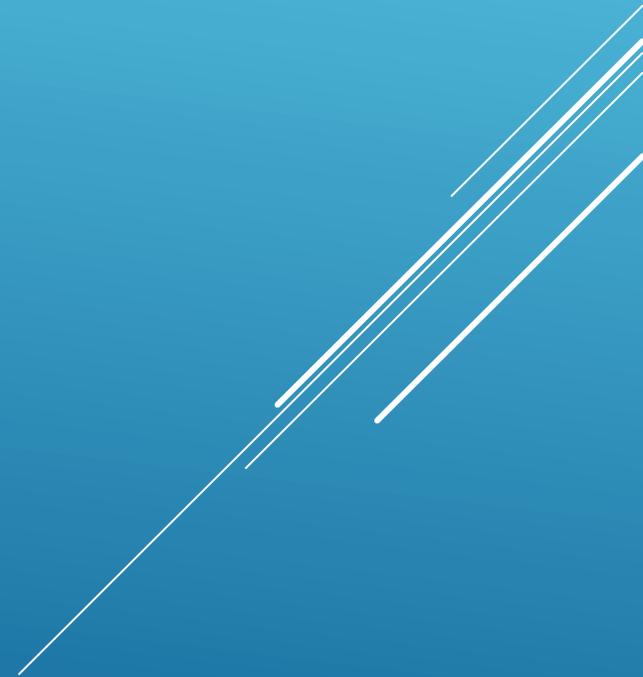
**Garantizando el derecho  
a la salud y el trabajo**

**@acaecer\_**

**acaecer.reprocann**

**infoacaecer@gmail.com**

# DIFERENCIAS ENTRE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES



# CANNABIS SATIVA L.

- ▶ Planta dioica o monoica, herbácea, de rápido crecimiento. **Oleaginosa.**
- ▶ Originaria de Asia pero expandida por todo el planeta

## RECURSO NATURAL RENOVABLE

3 implicancias a nivel jurídico

- Estupefaciente (ley penal)
- Uso medicinal (de ese estupefaciente)
- Uso industrial u hortícola



# CONVENCIONES INTERNACIONALES DE SUSTANCIAS FISCALIZADAS

**1961**

**Lista I y Lista IV (hoy solo lista I)**

Cannabis, su resina, extractos y tinturas.

(Hasta 2020 estuvo en la Lista IV cannabis y su resina

**1971**

**Lista I y Lista II**

**LISTA I** Tetrahidrocannabinol, sus isómeros y sales

**LISTA II** DRONABINOL



## 27.669 - Artículo 12

Contemplar distintas categorías de autorizaciones administrativas sobre la base de criterios objetivos, vinculados a las diversas modalidades productivas y de las actividades a desarrollar.

Programa especial de adecuación destinado a los emprendimientos de las organizaciones de la sociedad civil que han desarrollado especiales saberes, conocimientos y experiencias acerca de los diversos usos medicinales, terapéuticos y paliativos de la planta de cannabis.

La reglamentación deberá prever acciones orientadas a la adecuación de dichas organizaciones de la sociedad civil con el objetivo de insertar a los pequeños productores y las pequeñas productoras en la cadena productiva de plantas de cannabis para los usos legalmente autorizados, con trámites especiales en las autorizaciones, tasas sociales para el acceso, apoyos técnicos, entre otras formas de acompañamiento.

## 27.669 - Artículo 12

La referida Agencia podrá otorgar licencias y permisos que simplifiquen los trámites y que combinen una o más actividades o etapas de las previstas precedentemente, siempre que se cumplan con los requerimientos establecidos.

**Respecto del cáñamo, se encomienda a la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICOCAME) a disponer un régimen diferencial simplificado para expedir las autorizaciones previstas en este artículo con relación al cáñamo industrial y/u hortícola, teniendo en cuenta las características específicas de dicho sector industrial.**

# DECRETO 405/2023

## LICENCIAS

1. Licencia de criadero, multiplicación y cultivo.
2. Licencia de servicios logísticos.
3. Licencia de producción de derivados.
4. Licencia de comercialización.

“a los sujetos alcanzados por la Ley N° 27.350, sus decretos reglamentarios y normativa complementaria.”

- 4.1. De semillas, plantines y esquejes.
- 4.2. De Cannabis y sus derivados.

5. Licencia para estudios y pruebas analíticas.
6. Licencia para Comercio Exterior.



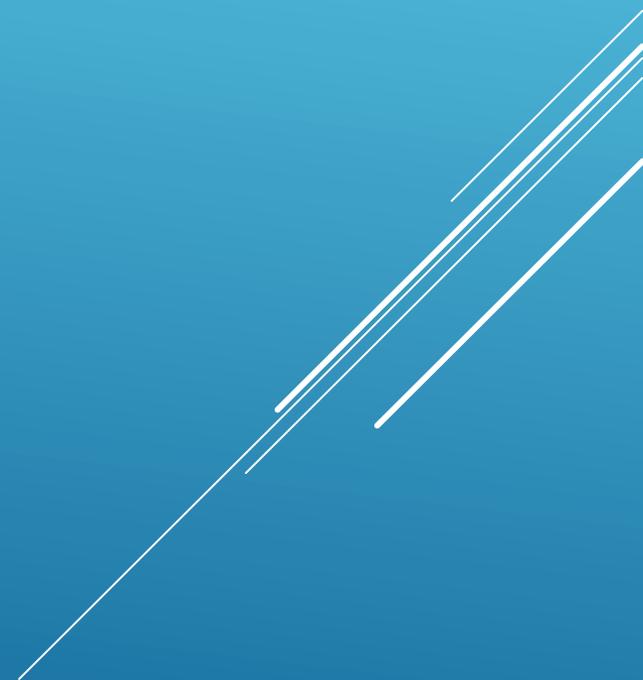
# DECRETO 405/2023

## AUTORIZACIONES. Régimen simplificado

1. Autorización para el cultivo y la comercialización de semillas de Cáñamo o de Plantas de Cáñamo, en su totalidad o en alguna de sus partes, para uso industrial y/u hortícola.
2. Autorización para el procesamiento de Cáñamo Industrial y/u hortícola y para la producción de sus derivados.
3. Autorización de servicios logísticos, transporte, distribución, almacenamiento, preservación, envasado, disposición final y demás servicios logísticos que integran la cadena productiva del Cáñamo Industrial y/u hortícola.
4. Autorización para comercio exterior de semillas y plantas de Cáñamo Industrial y/u hortícolas, en su totalidad o en alguna de sus partes, de sus derivados y/o biomasa.



# ASPECTOS RELACIONADOS AL DERECHO PENAL



# NORMATIVA VIGENTE EN ARGENTINA SOBRE CANNABIS

## PRINCIPIO

✓ Ley Penal de Estupefacientes 23737 (Año 1989)

## EXCEPCIONES

✓ Ley de Cannabis Medicinal 27350 (Año 2017)

✓ Resoluciones del INASE - Instituto Nacional de la Semilla (Año 2019)

✓ Ley de Desarrollo Productivo del Cannabis y Cáñamo 27669 (Año 2022)

TODAS ELLAS  
COEXISTIENDO  
ENTRE SÍ

# LEY PENAL DE ESTUPEFACIENTES

PRINCIPIO

ART 5 LEY 23737: “ SERÁ REPRIMIDO DE 4 A 15 AÑOS DE PRISIÓN, EL QUE “**SIN AUTORIZACIÓN O CON DESTINO ILEGÍTIMO**” ...SIEMBRE, CULTIVE, COMERCIALICE, TENGA, TRANSPORTE , ALMACENE, ENTREGUE, ESTUPEFACIENTES”

LA MARIHUANA EN NUESTRO PAÍS, SIGUE ESTANDO DENTRO DEL LISTADO DE ESTUPEFACIENTES (SEGÚN EL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO 560/19)

# DELITOS MAYORMENTE IMPUTADOS

1) **Tenencia para Consumo** (Art 14, segunda parte ley 23.737): Reprime con pena de prisión de 1 mes a 2 años, a quien tuviere estupefacientes en su poder, y surgiere que por su escasa cantidad, y demás circunstancias sea inequívocamente destinada para consumo personal.

El problema aquí radica en que, al no estar establecido que se entiende por escasa cantidad, corre el riesgo de quedar librada al arbitrio de la interpretación judicial; y dependerá del criterio del o la juzgador/a, lo cual genera una grave inseguridad jurídica y posible violación al art. 16 de la Constitución Nacional.

Pena: Respecto a esta conducta, contamos con los fallos “Bazterrica” y “Arriola”, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en donde se resolvió declarar la inconstitucionalidad del 2º párrafo del art 14 de la ley 23.737, ya que el mismo es incompatible con el principio de reserva (Artículo 19 Constitución Nacional). Según este artículo, las acciones privadas de las personas que no afecten la moral, el orden público, ni derechos de terceras personas, quedan exentas de la autoridad de los y las Magistrados/as.

2) **Tenencia simple** (art. 14 1º párrafo Ley 23.737). Se reprime con prisión de uno a seis años y multa al que “tuviere estupefacientes en su poder.”

En los hechos, es la figura que mayores inconvenientes ocasiona en los hallazgos de estupefacientes, ya que ante la mínima duda se presume esta figura y no su presentación más leve (para consumo propio).

Termina siendo una figura residual, que se aplica en zonas grises en las que las finalidades de las otras dos figuras (para consumo, o para la venta) no pueden acreditarse.

3) **Tenencia con fines de comercialización**: (Art 5 inc. “c”, ley 23.737).  
Reprime con pena de prisión de 4 a 15 años a quien tuviera estupefacientes para comercializarlos.

Debemos tener en cuenta que está presente la idea de lucro, de obtener un rédito económico.

Otros aspectos a tener en cuenta es la cantidad de sustancia secuestrada, la diversidad de la misma, la cantidad de dinero, el fraccionamiento de la sustancia, dinero de baja denominación, elementos de corte o estiramiento de la sustancia, balanzas, licuadoras, tijeras, envoltorios, movimientos en el barrio y/o domicilio, lo manifestado por los y las vecinos/as, secuestro de celulares y conversaciones con potenciales clientes, tareas previas de inteligencia policial, etc.

# QUIENES INVESTIGAN DELITOS RELACIONADOS A CANNABIS

- ▶ Hasta el año 2005 le correspondía exclusivamente al poder judicial federal de cada una de las jurisdicciones en el país.
- ▶ Posteriormente se promulgo la Ley 26.052, y a partir de allí, se dio la posibilidad a las provincias, que así lo deseen, de perseguir, juzgar y condenar algunos delitos contenidos en la ley de estupefacientes 23.737.
- ▶ Esto genera que algunas provincias se desfederalicen y persigan delitos de menor entidad, de consumo, narcomenudeo o microtráfico, cuando constituyan el ultimo eslabón de la cadena de comercialización. En este caso, este tipo de conductas serán perseguidas por el poder judicial provincial.
- ▶ Queda demostrado a través de datos oficiales del Sistema Nacional de Estadísticas sobre la Ejecución de la Pena – SNEEP- (es la estadística penitenciaria oficial del país y muestra la evolución y las características de la población privada de libertad en las distintas unidades penitenciarias), que las jurisdicciones desfederalizadas han acrecentado exponencialmente la cantidad de personas detenidas.

**Las provincias que se encuentran desfederalizadas son;**

**Córdoba, Salta, Buenos Aires, Chaco, Formosa, Entre Ríos, Santiago del Estero, y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

# SELECTIVIDAD DE LA LEY PENAL

## SELECTIVIDAD DEL SISTEMA PENAL ( MUJERES )

- ✓ En relación a la ley de estupefacientes, 23737, la misma fue el principal motivo de encarcelamiento a las mujeres. Así, según informes de la WOLA (oficina de Washington para asuntos Latinoamericanos), el 70 por ciento de la población femenina latinoamericana está detenida por delitos relacionados a estupefacientes. Entre 2000 y 2017, el encarcelamiento de mujeres aumentó un 53%, mientras que el de hombres un 19% a nivel mundial. En la mayoría de los países de América Latina, los delitos relacionados con las drogas son la principal causa de encarcelamiento de mujeres.
- ✓ En Argentina, según el SNEEP, hasta el 2021 unas 1363 mujeres en toda la Republica fueron detenidas, sobre un total de 3998, por transgresión a la ley de drogas.
- ✓ Entre los patrones en común que comparten este grupo vulnerable, encontramos
  1. Mujeres jóvenes
  2. Jefas de familia
  3. Sin antecedentes penales
  4. Sin instrucción
  5. Sin trabajo
  6. Con muchxs hijxs a cargo

VIOLACIÓN DE LOS  
DDHH EN LA LEY  
23737

LA SIMBOLOGÍA DE “LO NARCO” FUNCIONA COMO COARTADA DISCURSIVA PARA RESPUESTAS PUNITIVAS Y DEMAGÓGICAS. OBSERVEMOS EL SIGUIENTE ANÁLISIS;

- **DESFEDERALIZACIÓN**; Ha significado un traspaso masivo de recursos de seguridad y hacinamiento en penales por la persecución de los delitos más leves.
- **MULTA**; puede verse además de la imposición de una pena de prisión, una pena pecuniaria (multa). La misma es totalmente desorbitante, y en la actualidad en el caso del Art. 5, incs. a, b, c y d (ley 23737), tiene un mínimo de 1.102.500 pesos.
- **LIBERTAD ANTICIPADA**; en el año 2017, se reforma la ley 24.660 de ejecución de la pena, y aquellas personas que sean condenadas por delitos de narcotráfico no podrán obtener la libertad condicional ni asistida, que significó un retroceso en relación al principio de igualdad ante la ley, de resocialización, progresividad de la pena y derecho penal de acto. En definitiva, las personas condenadas por narcotráfico deben cumplimentar toda la condena.
- **EXCARCELACIÓN**; atento al elevado monto de la pena de los delitos enmarcados en la 23737 (4 a 15 años de prisión) , las personas imputadas, no suelen gozar de este beneficio.

**PREGUNTAS FRECUENTES**

**ZONAS GRISES ENTRE**

**DERECHO PENAL Y**

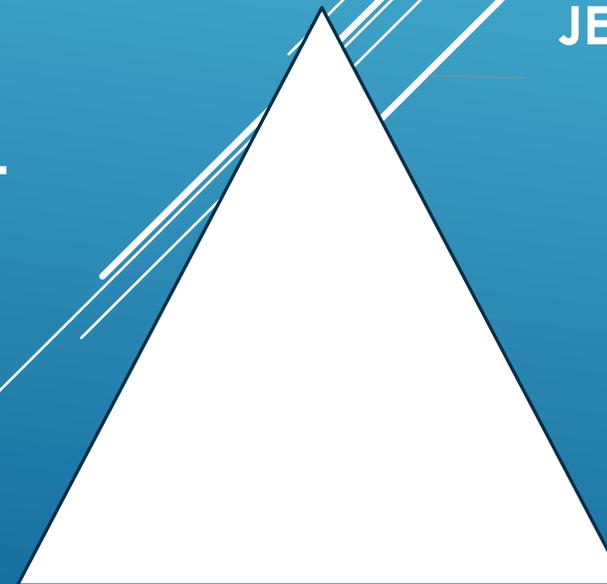
**DERECHO ADMINISTRATIVO**

PREGUNTAS FRECUENTES

ZONAS GRISES ENTRE DERECHO PENAL Y DERECHO ADMINISTRATIVO

# ¿CÓMO ES EL SER HUMANO QUE HAY DEBAJO DEL UNIFORME?

ESTRUCTURA PIRAMIDAL  
JERARQUÍA  
OBEDIENCIA



POLÍTICA CRIMINAL  
JEFE DE LA FUERZA DE  
SEGURIDAD

↓  
VARIOS  
ESCALAFONES

↓  
CABOS

↓  
GENTE DE PIE

PREGUNTAS FRECUENTES

ZONAS GRISES ENTRE DERECHO PENAL Y DERECHO ADMINISTRATIVO

**RESPECTO, NO TEMOR**

**EDUCARNOS**

**BRINDAR INFORMACIÓN**

**CLARA Y CORRECTA**

**SABER = PODER = CAPACITAR**

PREGUNTAS FRECUENTES

ZONAS GRISES ENTRE DERECHO PENAL Y DERECHO ADMINISTRATIVO

# DEFENSA PREVENTIVA

**LA LEY 27.350 HABILITA AL USUARIO:**

- CULTIVAR (CON LÍMITES)
- TRANSPORTAR (CON LÍMITES)

**CON FINES MEDICINALES**

**NO VENDER**

PREGUNTAS FRECUENTES

ZONAS GRISES ENTRE DERECHO PENAL Y DERECHO ADMINISTRATIVO

# ¿PUEDO FUMAR EN LA CALLE CON REPROCANN VIGENTE?

POHIBIDO POR LEY 23.737

TRASCENDENCIA A TERCEROS/IMITACIÓN Y AFECTACIÓN SALUD PÚBLICA (ART. 14, 2° PÁRR)

JUSTIFICACIÓN: GARANTIZAR DERECHO A ACCESO A LA SALUD

FIN: DISUADIR INTERVENCIÓN

EJEMPLO: TENGO REPROCANN VIGENTE RECETADO POR FIBROMIALGIA (DOLORES AGUDOS) Y PASEANDO POR ACOYTE Y RIVADAVIA SIENTO UN DOLOR, LO RESUELVO COMBUSTIONANDO DOS SECAS PORQUE ES LA FORMA EN QUE TENGO DISPONIBLE LA MEDICINA. SI UN POLICÍA ME PARA: EXPLICARLE LA SITUACIÓN, MOSTRARLE EL CERTIFICADO, INFORMARLE QUE SI TE TRASLADA A COMISARÍA LLEVA A UN PACIENTE CON RECETA DE UN MÉDICO Y QUE VAS A PEDIR LA DEVOLUCIÓN DE LO SECUESTRADO EN LO INMEDIATO.

LEY DE HUMO

PREGUNTAS FRECUENTES

ZONAS GRISES ENTRE DERECHO PENAL Y DERECHO ADMINISTRATIVO

# ¿QUÉ PASA SI TRANSPORTO MÁS DE LÍMITE MÁXIMO QUE PERMITE REPROCANN (40grs)?

POHIBIDO POR LEY 23.737

TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES (ART. 5 "C")

JUSTIFICACIÓN: TRANSPORTE CON FINES MEDICINALES HABILITADO

FIN: EVITAR EL SECUESTRO DE TODO

FALLOS: CORRESPONDE SANCIÓN ADMINISTRATIVA (AÚN NO REGULADA)

EJEMPLO: ME FRENA LA POLICÍA TRANSPORTANDO 60 GRAMOS. MOSTRAR EL CERTIFICADO, EXPLICAR QUE HASTA 40 GRAMOS PUEDEN LLEVAR Y QUE NO SE DIERON CUENTA DEL EXCESO, PERO NECESITAN DE SU MEDICINA.

PREGUNTAS FRECUENTES

ZONAS GRISES ENTRE DERECHO PENAL Y DERECHO ADMINISTRATIVO

# ¿PUEDO TRANSPORTAR FLORES SECAS JUNTO CON ACEITE DE CANNABIS?

POHIBIDO POR LEY 23.737

TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES (ART. 5 "C")

JUSTIFICACIÓN: TRANSPORTE CON FINES MEDICINALES HABILITADO

FIN: EVITAR EL SECUESTRO DE TODO

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN 782/22 MINISTERIO DE SALUD

EJEMPLO: ME FRENA LA POLICÍA TRANSPORTANDO FLORES Y ACEITE (EN LÍMITES PERMITIDOS). MOSTRAR EL CERTIFICADO, EXPLICAR QUE NECESITAN AMBOS Y SI NO LOGRAN CONVENCER, TRATAR DE QUE SÓLO SECUESTREN UNO

PREGUNTAS FRECUENTES

ZONAS GRISES ENTRE DERECHO PENAL Y DERECHO ADMINISTRATIVO

# ¿QUÉ PASA SI ME ALLANAN Y TENGO MI CULTIVO EN REGLA BAJO REPROCANN?

POHIBIDO POR LEY 23.737

CULTIVO DE PLANTAS PARA PRODUCIR ESTUPEFACIENTES (ART 5 "A")

JUSTIFICACIÓN: CULTIVO CON FINES MEDICINALES HABILITADO

FIN: EVITAR EL SECUESTRO DE PLANTAS/DISUADIR

EJEMPLO: "TOCAN A MI PUERTA" PARA ALLANAR, PEDIR QUE EXHIBAN ORDEN DE ALLANAMIENTO, INVITARLOS A PASAR, MOSTRAR LA CREDENCIAL REPROCANN Y DNI, EXPLICARLES CON DETALLE EL FUNCIONAMIENTO DEL ESPACIO, TENER IDENTIFICADAS LAS SALAS/CARPAS DE VEGE Y FLORA. SI SECUESTRAN, EXPLICAR QUE ES PARA TRATAMIENTO MÉDICO Y QUE PEDIRÁS LA DEVOLUCIÓN CON UN AMPARO DE SALUD.

NO APLICA SI HAY TAREAS DE INTELIGENCIA / MENSAJE DE TEXTO QUE DIGA QUE VENDÍAN

PREGUNTAS FRECUENTES

ZONAS GRISES ENTRE DERECHO PENAL Y DERECHO ADMINISTRATIVO

# ¿HAY LÍMITES PARA LAS PLANTAS EN VEGETATIVO EN EL DOMICILIO DECLARADO?

POHIBIDO POR LEY 23.737

CULTIVO DE PLANTAS PARA PRODUCIR ESTUPEFACIENTES (ART. 5 "A")

JUSTIFICACIÓN: CULTIVO CON FINES MEDICINALES

FIN: EVITAR SECUESTRO DE PLANTAS

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN 782/22 MINISTERIO DE SALUD

LÍMITE DE PLANTAS EN FLORACIÓN (9)

LÍMITE DE SUPERFICIE CULTIVADA (6m<sup>2</sup> en interior y 15m<sup>2</sup> en exterior)

EJEMPLO: ME DENUNCIA UN VECINO, ALLANAN MI CASA Y ENCUENTRAN 25 ESQUEJES Y 9 PLANTAS EN FLORA. DEFENSA PREVENTIVA: TENER PENSADO CÓMO VAMOS A EXPLICAR EL CICLO.

PREGUNTAS FRECUENTES

ZONAS GRISES ENTRE DERECHO PENAL Y DERECHO ADMINISTRATIVO

# ¿PUEDO VENDER ACEITE DE CANNABIS ARTESANAL LEGALMENTE A CUALQUIERA?

POHIBIDO POR LEY 23.737

VENTA DE ESTUPEFACIENTES (ART. 5 "C")

JUSTIFICACIÓN: FIN MEDICINAL

FIN: REDUCIR CALIFICACIÓN Y EVITAR IR PRESX

LA LEY 27.350 NO HABILITA LA VENTA, HABILITA LA PROVISIÓN DE CANNABIS CON FIN MEDICINAL. VENDER ACEITE SIN AUTORIZACIÓN PUEDE, EN EL MEJOR DE LOS CASOS, RECALIFICARSE COMO DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA (DENTRO DEL ART. 204 CÓDIGO PENAL), SUCEDE CON LA CAUSA PENAL YA ABIERTA.

PREGUNTAS FRECUENTES

ZONAS GRISES ENTRE DERECHO PENAL Y DERECHO ADMINISTRATIVO

**¿ES VÁLIDA LA CREDENCIAL REPROCANN  
SI TENGO EL TRÁMITE PENDIENTE DE  
APROBACIÓN? VARIANTE, ¿Y SI SE ME  
VENCIO Y LO ESTOY RENOVANDO?**